

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

APROBADO POR CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE
19 DE MAYO DE 2023

ÍNDICE

Previo	4
1. Introducción	5
2. Objeto	7
3. Ámbito de aplicación	8
4. Vigencia del plan	8
5. Presupuesto y recursos	8
6. Política de prevención de riesgos laborales	8
i. Integración de la prevención	9
ii. Control de todas las pérdidas.....	9
iii. Gestión profesional de la seguridad y salud.....	10
7. Datos de carácter general de la Universidad Autónoma de Madrid	10
8. Estructura y organización preventiva de la Universidad Autónoma.....	11
<i>Organización preventiva de los Centros.....</i>	12
<i>Organización preventiva de los Departamentos.....</i>	13
<i>Organización preventiva de los Institutos Universitarios.....</i>	13
<i>Organización preventiva de los Servicios Universitarios, Colegios Mayores y Residencias Universitarias.....</i>	14
<i>Organización preventiva de los Centros Propios y Adscritos.....</i>	14
<i>Organización preventiva de los Servicios y Unidades Administrativas.....</i>	14
9. Funciones y responsabilidades en prevención de riesgos laborales.....	15
Consejo de Gobierno.....	15
Rector/a.....	15
Vicerrectorados.....	16
Gerencia.....	17
Decanos y decanas de Facultad/director/a EPS	18
Directoras y directores de Departamento.....	18
Director o directora de Instituto Universitario de investigación propio.....	19
Responsable de proyecto de investigación.....	20
Tutores de trabajos fin de grado y máster y del personal investigador en formación.....	21
Responsables/Jefes/Directores de servicio/unidad/oficina	21
Coordinador de seguridad.....	23
Personal docente e investigador.....	24
Servicio de prevención de riesgos laborales y salud laboral.....	24
Todas y todos los empleados.....	26
Comité de seguridad y salud.....	27
Delegados y delegadas de prevención.....	29
Empresas y entidades externas a la universidad.....	30
10. Acciones preventivas.....	31
10.1 Programa anual.....	31
10.2 Evaluación de los riesgos.....	32
10.3 Planificación de la acción preventiva.....	33
10.4 Medidas de emergencia y plan de autoprotección.....	33
10.5 Vigilancia de la salud.....	34
10.6 Informes y revisiones de seguridad y salud.....	35
10.7 Procedimientos, protocolos, normas y prácticas de seguridad y salud.....	35

10.8 Formación.....	36
10.9 Información.....	36
10.10 Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.....	37
10.11 Adquisición, control y mantenimiento de equipos de protección individual.....	38
10.12 Adquisición y mantenimiento de equipos de trabajo.....	38
10.13 Adquisición y control de productos y materiales.....	38
10.14 Coordinación de actividades.....	39
10.15 Accidentes e incidentes.....	39
10.16 Señalización.....	40
11. Auditorías.....	40
12. Memoria anual.....	41
13. Documentación.....	41
14. Revisión del plan de prevención	42
Disposición Derogatoria	42

PREVIO

Que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, establece los deberes y obligaciones del empresario en materia preventiva, así como la de los trabajadores. Entre las obligaciones de la Universidad Autónoma de Madrid, como Institución empleadora, está la realización de la evaluación inicial de los riesgos inherentes a la prestación de servicios y su actualización periódica, así como la ordenación de un conjunto de medidas de acción preventiva adecuadas a la naturaleza de los riesgos y el control de la efectividad de dichas medidas.

Que la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, ahondando en las obligaciones del empleador, pasa a ser la primera de ellas la integración de la prevención a todos los niveles jerárquicos de la empresa de una manera real y efectiva, contando con el apoyo y asesoramiento de los servicios de prevención. Así en la exposición de motivos de esta ley, donde se plantea la modificación del Artículo 14.2 de la Ley 31/1995, se dice que la integración de la actividad preventiva en la empresa *“se concretará con la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales”*.

Que este plan debe incluir -Artículo 16 de la Ley 31/1995- *“la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan”*. Para la gestión y aplicación de este plan son instrumentos esenciales la evaluación de riesgos laborales y la planificación de las acciones correctoras y preventivas. La evaluación y la planificación podrán ser llevadas a cabo por fases de forma programada. Es por esta razón por la que se presenta este Plan de Prevención de Riesgos Laborales, documento vivo que formará parte de la política de gestión de la Universidad Autónoma de Madrid.

Que la seguridad y la salud en el trabajo elemento clave de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y de las previsiones recogidas en la Agenda 2030. Así, el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 3 (Salud y Bienestar) busca el poder garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; y el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento económico) promueve un crecimiento económico inclusivo y sostenible, promover el empleo y un trabajo decente para todos. De manera particular, dentro del ODS 8, el objetivo 8.8 establece los derechos laborales y promueve entornos de trabajo seguros para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes, y los que tienen empleos precarios.

Que la evolución en todos estos ámbitos se ha producido con los procesos expansivos e integradores de la economía mundial, poniendo énfasis en la responsabilidad que tienen las empresas y las Instituciones, por el uso de los recursos de la sociedad, lo que se ha venido potenciando con los procesos de globalización que estamos viviendo, traducándose en una ampliación de las demandas y expectativas de y hacia la empresa y las administraciones públicas. De acuerdo con el Libro Verde *“Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas”* de la Comisión Europea, la responsabilidad social corporativa

“(..)es, esencialmente, un concepto con arreglo al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y

un medio ambiente más limpio. (...) Esta responsabilidad se expresa frente a los trabajadores y, en general, frente a todos los interlocutores de la empresa, que pueden a su vez influir en su éxito.”

Que, por otra parte, la prevención de riesgos laborales ha evolucionado también en este sentido. Las demandas sociales sobre la protección de las personas trabajadoras, la salud de las personas y del medio ambiente, y la calidad de los productos, son dimensiones que han zanjado la discusión y desarrollo de los acuerdos sociales y la normativa relacionada con ellas. Por tanto, tenemos una tarea considerable en la construcción de las generaciones presentes y futuras de empleados y empleadas seguros y saludables. Para ello es necesario, entre otras actuaciones, reforzar el papel de los interlocutores sociales para abordar las preocupaciones de seguridad y salud del futuro, especialmente en el contexto de nuevas tecnologías, demografía, cambio climático, cambios en la organización del trabajo y la gestión de situaciones de crisis sanitaria.

1. INTRODUCCIÓN

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID forma parte del sector público institucional, y la corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, así como la transferencia del conocimiento a la sociedad.

Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y hace de la autonomía seña fundamental de su identidad. Se define por su voluntad de innovación e implicación social, en coordinación y colaboración con otras universidades e instituciones.

Tal y como se señala en el Artículo 2 de los Estatutos de la Universidad, son funciones de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID al servicio de la sociedad:

- La creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica, de la cultura y del arte, siempre orientadas hacia la libertad, el desarrollo humano sostenible, la justicia, la paz, la amistad y la cooperación entre los pueblos.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como la actividad creadora en todos sus campos.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico en todos sus ámbitos, tanto nacionales como internacionales.
- La difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación permanente.
- El desarrollo de un modelo de educación multidisciplinar y éticamente orientada hacia la búsqueda de soluciones para los problemas relacionados con los derechos humanos, el medio ambiente, las relaciones de género, la atención a las personas con discapacidad, la erradicación de la pobreza, y a la

justicia económica y social entre los pueblos, a través de la promoción de conocimientos, valores, actitudes, habilidades y patrones de comportamiento comprometidos con un desarrollo humano sostenible.

Todas las acciones de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID están orientadas a la promoción de los valores de respeto, inclusión, sostenibilidad y transición ecológica, internacionalización, formación integral, innovación, responsabilidad y transparencia e implicación social. Por ello, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID se propone ser un entorno en el que quienes forman parte de la comunidad universitaria pueden encontrar las condiciones adecuadas para realizar su trabajo, y que permita y fomente el desarrollo humano y el talento.

Para lograr y consolidar esas adecuadas condiciones, se necesita una eficaz actuación en prevención de riesgos laborales, lo que conlleva determinar, de forma sistematizada, el método a seguir en el desarrollo de las acciones preventivas, integrando en su consecución a toda la estructura organizativa. En este contexto, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales sería el instrumento máximo previsto por la legislación vigente para regular formalmente toda la actividad preventiva que se despliegue en cualquier centro de trabajo; integrador del sistema general de gestión del trabajo del conjunto de sus actividades, y a todos los niveles jerárquicos. Debiendo incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la institución. Y conforme establece el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Plan se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores.

Del mismo modo, este Plan deberá adecuarse a lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades, del 22 de septiembre de 2011, donde se establecieron las directrices para la adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Universidad, de promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria.

El Consejo de Universidades estableció, entre otras previsiones, que los Planes deberían ser aprobados por el Consejo de Gobierno de cada Universidad, previa consulta al Comité de Seguridad y Salud, y que incluirían, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de cada Universidad, los siguientes elementos:

1. La identificación de las características generales de la universidad, el número de centros, departamentos, institutos, servicios y otras estructuras universitarias, personal empleado, infraestructuras y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.
2. La estructura organizativa de la universidad, identificando las funciones y responsabilidades que en materia de prevención de riesgos laborales y de autoprotección asume el personal de la universidad y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales.
3. La identificación, en su caso, de los procesos, las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la Universidad en relación con la prevención de riesgos laborales.

4. La organización de la prevención en la universidad, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.
5. La política, los objetivos y la planificación que en materia preventiva pretende alcanzar la Universidad, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto.

Del mismo modo, este Plan de Prevención de Riesgos Laborales no sólo habrá de tomar en consideración la normativa, principios y objetivos, ya referenciados, sino que, además, deberá continuar con las políticas de actuación que fueron establecidas por la Junta de Gobierno de la Institución Universitaria en el año 2002, momento en el que se aprobaron las Normativas de Seguridad en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, incluyendo la cadena de responsabilidades, las normas básicas de seguridad en laboratorios docentes y de investigación y las normas generales de actuación en caso de accidente y evacuación. Y ello dado que los objetivos que se perseguían entonces aún continúan vigentes y han de ser referentes de nuestras actuaciones, cual son, el desarrollar una cultura de prevención de accidentes en el ámbito universitario, y el dotarnos, dar a conocer e implementar, procedimientos para actuar en caso de emergencia.

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, en cumplimiento de la normativa indicada y concienciada de que la implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales puede ser un instrumento de la mayor relevancia para conseguir la efectiva integración de la prevención en la institución, ha elaborado el documento que se desarrolla a continuación.

2. OBJETO

El objetivo fundamental del Plan de Prevención es integrar la actividad preventiva en el Sistema General de Gestión de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales es un documento marco que permitirá a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID organizar los recursos preventivos de la universidad.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales enumera el sistema preventivo que va a desarrollar la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID y contempla el inventario de medios materiales y humanos y las actividades preventivas que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID debe desarrollar de forma genérica.

Además, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales constituye el Manual de Prevención (soporte documental) por el que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID da a conocer a su personal empleado su propuesta preventiva.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Plan incluye tanto la actividad desarrollada por el personal empleado de la Universidad como, en el marco en el que les afecte, la realizada por los trabajadores de aquellas empresas e Instituciones con las que se comparten los centros de trabajo.

4. VIGENCIA DEL PLAN

El Plan de prevención de riesgos laborales tendrá carácter indefinido, procediéndose a su revisión o actualización de acuerdo con lo establecido en el apartado 14. Anualmente, tal y como se indica en los apartados 10.1 y 10.3, se elaborará una Programación Anual de Actuaciones y una Planificación de la Acción Preventiva para el año correspondiente.

5. PRESUPUESTO Y RECURSOS

La Universidad destina un presupuesto anual para la realización de las actividades preventivas. En la Planificación de la Acción Preventiva de cada año, se concretan los recursos necesarios para ejecutar las medidas correctoras que se desprenden de las Evaluaciones de Riesgos realizadas o de los Informes efectuados.

Los recursos humanos destinados a la gestión de la prevención son los descritos en la estructura organizativa. Por otra parte, se asignarán los recursos preventivos necesarios y suficientes en aquellas situaciones excepcionales previstas en el Artículo 32 bis de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Artículo 13 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

6. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID adopta el compromiso de conseguir para su personal empleado un nivel adecuado de seguridad en el trabajo. Igualmente pretende preservar la propiedad y los procesos frente a posibles pérdidas.

Para llevar a la práctica este compromiso se adoptarán las medidas necesarias para que las condiciones de seguridad en los puestos de trabajo cumplan con las normas establecidas en la legislación y con las prácticas aceptadas en la Universidad.

Se mantendrá una atención continuada a la identificación y eliminación de peligros que puedan ocasionar lesiones y enfermedades a los empleados, incendios, pérdidas a la propiedad o a los procesos.

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID reconoce que el mejor sistema para sustentar el esfuerzo preventivo es concebir la prevención como algo intrínseco e inherente a todas las modalidades de trabajo.

Se asignarán las responsabilidades en materia preventiva de forma directa sobre las competencias que cada uno tenga asignadas en el desarrollo de su trabajo, de modo que se logre la integración de la prevención en el conjunto de actividades de la universidad y en todos niveles jerárquicos.

Los distintos niveles de gobierno de la universidad gestionarán la seguridad y salud de forma profesional, aplicando las funciones propias de su responsabilidad (planificación, organización, dirección y control) para la administración de las actividades preventivas que se establezcan. Incluirán la prevención en todas las actividades realizadas u ordenadas y en todas las decisiones que adopten, y la integrarán en las decisiones sobre los procesos técnicos, la organización en el trabajo y las condiciones de su prestación.

La Universidad deposita la confianza en toda la comunidad universitaria para la consecución de lo expuesto, en beneficio de la prevención, que es una necesidad para todos.

Debiendo destacar, por su especial importancia, los siguientes elementos:

i. Integración de la prevención.

La organización preventiva de la Universidad se fundamenta en concebir la prevención como algo intrínseco e inherente a todas las modalidades de trabajo, por lo que se asignarán las responsabilidades en materia preventiva de forma directa sobre las competencias que cada uno tenga asignadas en el desarrollo de su trabajo. Concretamente la acción preventiva se integrará en:

- El conjunto de actividades y decisiones sobre los procesos técnicos, la organización del trabajo, y las condiciones de prestación del trabajo.
- En la línea jerárquica, incluidos todos los niveles, cada uno de los cuales incluirán obligatoriamente la prevención en cualquier actividad realizada u ordenada y en las decisiones que se adopten.

De lo que se deduce que la responsabilidad en materia preventiva recae en toda la estructura organizativa de la Universidad, desde el nivel de dirección más alto, pasando por los distintos niveles de gobierno y administración, hasta los trabajadores.

Los distintos niveles de la estructura organizativa integrarán la prevención en las actividades y decisiones que se realicen o adopten de acuerdo con sus funciones en la Universidad, y en ellos recaerá la responsabilidad de llevar a cabo las actividades preventivas que específicamente tendrán encomendadas.

ii. Control de todas las pérdidas

Se considera que los daños a las personas ocasionados por los accidentes, lesiones o enfermedades son los que prioritariamente debemos evitar, pero no son los únicos que deben identificarse a través del Plan de

Prevención. Existen otras pérdidas derivadas de los accidentes: las pérdidas materiales a la propiedad y las disfunciones y pérdidas de tiempo productivo.

El interés en todas las pérdidas radica en que no hay accidentes sin causas, y son éstas (que pueden ocasionar accidentes de todo tipo, con o sin lesiones) las que debemos evitar. Cuantas menos causas de pérdidas estén presentes en el trabajo menores posibilidades existirán de accidentes con lesión.

Por el mismo motivo obtendremos mejores resultados si identificamos los incidentes, sucesos que no ocasionan ninguna pérdida pero que bajo circunstancias muy parecidas hubieran podido ocasionar un accidente, en especial los potencialmente graves.

iii. Gestión profesional de la seguridad y salud

La prevención de riesgos laborales, como función Institucional, será tratada siguiendo los mismos principios de gestión profesional que se aplica al resto de funciones de la Institución. Este enfoque profesional supone la aplicación de unos principios y técnicas de gestión que han demostrado su eficacia.

7. DATOS DE CARÁCTER GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID.

El número de empleados públicos que presta servicios actualmente para la Universidad Autónoma de Madrid, según los datos alojados en el Portal de Transparencia de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: <https://transparencia.uam.es/recursos-humanos/>

Tipo	Personal
PDI FUNCIONARIO	1.029
PDI LABORAL	2.226

Tipo	Personal
PAS FUNCIONARIO	602
PAS LABORAL	482
PERSONAL EVENTUAL	2

Además, cuenta con un significativo número de personal de contratas trabajando en la Universidad en distintos servicios; y con numerosas Instituciones concurrentes en espacios compartidos.

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID dispone de 2 campus diferenciados:

CAMPUS DE CANTOBLANCO

Localizado en la Ctra. Colmenar, Km.15. 28049 Madrid.

CAMPUS DE MEDICINA

Localizado en la C/ Arzobispo Morcillo, 28029 Madrid.

En esta Campus se ubica la Facultad de Medicina.

Dada la complejidad y diversidad de las actividades que se desarrollan en la universidad, tanto en el ámbito de gestión, como especialmente en el de investigación y docencia, la relación de centros de trabajo pudiera ampliarse en momentos determinados. Por ello, se considerarán centros de trabajo, aquellos que legalmente tengan esta consideración, y en los que empleados públicos de esta institución presten servicios.

En la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID se realizan las siguientes actividades encuadradas en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, clasificadas como peligrosas o con riesgos especiales:

- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas
- Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción
- Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3
- Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos
- Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión

8. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN PREVENTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

La Universidad es un organismo de estructura compleja por la gran cantidad de órganos de que dispone, todos ellos con unas particularidades y características estructurales que varían en función de las actividades

que realizan. Asimismo, hay que tener en cuenta la heterogeneidad de colectivos que prestan servicios en la misma, que implica una complejidad orgánica y funcional importante.

Por ello, para garantizar la integración de la actividad preventiva, se establece una estructura preventiva con responsabilidades de carácter general y otras de carácter específico:

Por un lado, con carácter general para toda la Universidad:

- El Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras y Gerencia.
- Comité de Seguridad y Salud.
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, como órgano asesor del Comité de Seguridad y Salud, así como, asesor y coordinador de toda la estructura preventiva de la Universidad.

Por otro, con carácter específico a su área de responsabilidad:

- Decanos y Decanas de Facultad y directores y directoras de Escuelas.
- Directores y directoras de Departamento y de Instituto Universitario.
- Servicios Universitarios y Unidades y Servicios Administrativos.
- Responsable de proyecto de investigación y Profesor/a responsable de prácticas de laboratorio o taller.
- Responsable de lugar de trabajo con personas a su cargo.
- Profesorado y P.A.S. en su lugar de trabajo.

Aquellos cargos que, debido a la complejidad orgánica y funcional de los colectivos de la Universidad, no se encuentren reflejados en la estructura anterior, deberán considerarse asimilados a la categoría que le corresponda.

Organización Preventiva de los Centros

Las Facultades, y la Escuela Politécnica Superior son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial.

Los Decanos y Decanas de Facultad y el Director o Directora de Escuela ostentan la representación de sus Centros y ejercen las funciones de dirección y gestión de los mismos, por ello, les corresponde la máxima autoridad y responsabilidad en materia de integración de la prevención de riesgos laborales dentro del Centro, con las funciones y responsabilidades que se enumeran en el capítulo siguiente.

Dependiendo de la estructura interna, tamaño y tipo de riesgos detectados en la evaluación inicial, el/la Decano/a o Director/a del mismo deberá organizar la actividad preventiva de la forma más eficaz posible. En primer lugar, si lo estima conveniente, nombrará uno o más responsables del Centro que le asistan en esta materia, para asegurar la integración de la prevención de riesgos laborales en la docencia, la investigación y, en general, en la actividad desarrollada en su centro.

Organización Preventiva de los Departamentos

Los Departamentos son los encargados de coordinar e impartir las enseñanzas de las áreas de conocimiento en los Centros y de promover entre sus miembros el estudio y la investigación universitaria.

Los Directores o Directoras de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión del mismo, por ello, les corresponde la máxima autoridad y responsabilidad en materia de integración de la seguridad y salud dentro del Departamento de su dirección.

Por la propia distribución orgánica y académica de la Universidad, una parte muy importante de los riesgos se generan durante la realización de las actividades que se llevan a cabo en los Departamentos. Por este motivo es necesario que cada departamento se organice con una estructura suficientemente flexible como para que la prevención se tenga en cuenta en todas y cada una de sus actividades docentes y de investigación.

Dependiendo de la estructura interna, tamaño y tipo de riesgos detectados en la evaluación inicial, el/la Director o Directora del mismo deberá organizar la actividad preventiva de la forma más eficaz posible. En primer lugar, si lo estima conveniente, nombrará uno o más responsables del Departamento que le asistan en esta materia, para asegurar la integración de la prevención de riesgos laborales en la docencia, la investigación y, en general, en la actividad desarrollada en su Departamento.

Los Profesores y Profesoras del Departamento que tengan a su cargo grupos de prácticas de alumnos, grupos de investigación, aulas de docencia, etc. serán los responsables del cumplimiento de la normativa y de la seguridad en materia de prevención y de emergencia de esos grupos.

Finalmente, si no se establecen más responsabilidades intermedias, cada Profesor o Personal de Administración y Servicios es el responsable de aplicar todas las medidas de seguridad en su puesto de trabajo.

Actualmente, la Universidad está constituida por 65 Departamentos.

Organización Preventiva de los Institutos Universitarios

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica o artística y a la docencia especializada de postgrado y de doctorado.

Los Directores y Directoras de Instituto ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión del mismo, por ello, les corresponde la máxima autoridad y responsabilidad en materia de integración de la seguridad y salud dentro del mismo.

En el caso de Institutos de titularidad compartida, a la dirección del mismo le corresponde la máxima autoridad y responsabilidad en materia de integración de seguridad y salud, dentro de la coordinación de actividades materiales entre ambas instituciones.

Dependiendo de la estructura interna, tamaño y tipo de riesgos detectados en la evaluación inicial, el Director o Directora del mismo deberá organizar la actividad preventiva de la forma más eficaz posible. En

primer lugar, si lo estima conveniente, nombrará uno o más responsables del Instituto que le asistan en esta materia, para asegurar la integración de la prevención de riesgos laborales en la investigación y, en general, en la actividad desarrollada en el Instituto.

Los Institutos Universitarios podrán ser propios de la Universidad, adscritos, mixtos o interuniversitarios.

Organización Preventiva de los Servicios Universitarios, Colegios Mayores y Residencias Universitarias

Los Servicios Universitarios son de apoyo a la docencia, al estudio y a la investigación, de asistencia a la Comunidad Universitaria y de colaboración entre la Universidad y la sociedad.

Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias, proporcionarán residencia a los miembros de la Comunidad Universitaria y deberán promover la formación integral de quienes residen en ellos, proyectando su actividad al servicio de la Comunidad Universitaria.

El máximo responsable de estos Servicios Universitarios, Colegios y Residencias es el Director o Directora del mismo, por ello, será el/la responsable en materia de integración de la seguridad y salud, debiendo organizar la prevención dentro del mismo en función de su estructura.

Organización Preventiva de los Centros Propios y Adscritos

La Universidad Autónoma de Madrid podrá crear Centros Propios que tendrán entre sus fines específicos la extensión cultural, la investigación, la especialización profesional o las aplicaciones tecnológicas.

Los Centros Tecnológicos son centros propios orientados al desempeño de actividades de Investigación y Desarrollo y a dar respuesta a demandas de productos tecnológicos, tanto en la Universidad como en el entorno social.

El máximo responsable de estos centros será su Director o Directora, por ello, será la persona responsable en materia de integración de la seguridad y salud.

Organización Preventiva de los Servicios y Unidades Administrativas

Una parte importante de empleados se encuentra dentro de la estructura administrativa de los servicios de gestión universitaria, donde se producen una serie de riesgos típicos de estas estructuras organizativas, motivo por el que, para cumplir con la normativa preventiva, también debe implantarse una estructura en materia de prevención de riesgos laborales.

La máxima responsabilidad en materia de integración de la seguridad y salud de un Servicio corresponde al Jefe del mismo. Por tanto, le corresponde sentar las bases de una organización preventiva en la Unidad a su cargo.

La propia estructura del servicio determina la verticalidad de la responsabilidad, que de forma generalizada será: Jefe de Servicio, Jefe de Sección o Unidad, Jefe de Negociado y cada empleado en su puesto de trabajo.

Servicios UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: <https://www.uam.es/uam/vida-uam/servicios>

9. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El Rector o Rectora, como vértice del organigrama y estructura organizativa, asumirá su responsabilidad general en materia de prevención y actuará en consecuencia, haciendo asumir las suyas a los componentes del siguiente escalón jerárquico, para que éstos hagan lo propio, y la necesidad de integrar la prevención en todos sus niveles se establezca y promueva “de arriba abajo, en cascada”.

Antes de definir las funciones y responsabilidades de las diversas áreas de la estructura preventiva de la Universidad, debe aclararse que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales plantea la obligatoriedad por parte de todo el personal de colaborar en aquellas tareas preventivas que le sean encomendadas, en función del nivel de responsabilidad que caracterice a su puesto de trabajo.

CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno es el órgano responsable de aprobar el Plan de Prevención y la Política de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad Autónoma de Madrid.

RECTOR/A

El Rector/a es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.

Dentro de la estructura universitaria le corresponde la máxima responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales, cuya gestión operacional puede delegar en Vicerrectores o Gerente y, por ello, las siguientes funciones y responsabilidades siguientes:

1. Definir y proponer al Consejo de Gobierno la Política de Prevención, asumiendo el liderazgo para la integración de la PRL en el Sistema de Gestión de la Universidad y en todos sus niveles jerárquicos.
2. Liderar la implantación en todos los niveles jerárquicos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollando en sus políticas de gobierno las acciones necesarias para conseguir la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales.
3. Establecer y documentar los principios y objetivos de prevención de riesgos laborales en coherencia con la política preventiva existente. (*)
4. Establecer la estructura organizativa necesaria y obligatoria para la realización de las actividades preventivas y asignar los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, para conseguir los objetivos establecidos. (*)

5. Velar por el cumplimiento de la normativa en Prevención de Riesgos Laborales: Aprobar los planes y procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales y sus revisiones.
6. Consultar a los trabajadores en la adopción de decisiones que puedan afectar a la seguridad, salud y condiciones de trabajo. (*)
7. Ejercer las funciones de Jefe de Emergencia en los establecimientos de la Universidad.

(*) Estas actuaciones están recogidas explícitamente en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

VICERRECTORADOS

Los Vicerrectorados son los responsables de las áreas universitarias que el Rector les atribuya, cuya dirección y coordinación inmediata ostentan, ejerciendo las atribuciones que el Rector les delegue. Tienen, por tanto, que ocuparse de los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias, así como en las delegadas por el Rector.

Entre las funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales, con carácter no limitativo, está la de fomentar la integración de los aspectos de prevención de riesgos laborales en el ámbito de sus competencias, asegurando la disponibilidad de recursos para alcanzar los objetivos en prevención de riesgos laborales.

Por su especial relación con los aspectos de seguridad y salud, los siguientes vicerrectorados tienen unas funciones específicas:

Vicerrectorado competente en materia de Profesorado

- Impulsar y coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales en las tareas que realizan los profesores y los Departamentos en la Universidad, debiendo garantizar que los aspectos de seguridad y salud laboral y las obligaciones que se derivan de las normas son tenidos en cuenta por los mismos.
- Impulsar y coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales en las tareas de docencia que se lleven a cabo en la Universidad, debiendo garantizar que los aspectos de seguridad y salud laboral son tenidos en cuenta en el ámbito docente.

Vicerrectorado competente en materia de estudiantado

- Fomentará la extensión de la cultura de la PRL entre el estudiantado
- Junto con los Vicerrectorados de Investigación y de Profesorado, arbitrarán los mecanismos oportunos a fin de dar respuesta a posibles situaciones que puedan conllevar riesgo de daño para la seguridad y salud del estudiantado, especialmente en laboratorios, talleres, trabajos de campos, donde el profesor responsable de las prácticas será el responsable de integrar la prevención de riesgos.

- Cualquier otra función o responsabilidad que le corresponda en esta materia en función de su cargo.

Vicerrectorado competente en materia de Investigación

- Impulsar y coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales en las tareas de investigación que se lleven a cabo en la Universidad, debiendo garantizar que los aspectos de seguridad y salud laboral son tenidos en cuenta en cualquier proyecto de investigación.

Vicerrectorado competente en materia de infraestructuras.

- Deberá impulsar y coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales en los edificios, construcciones, obras y mantenimiento de instalaciones o equipos, debiendo garantizar que los aspectos de prevención de riesgos laborales son tenidos en cuenta en las actividades anteriormente reseñadas.

GERENCIA

La Gerencia es responsable inmediata de la organización de los servicios administrativos de la universidad, incluyéndose los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias, así como en las delegadas por el Rector, si bien puede delegar la gestión operacional de la prevención en alguno/s de sus colaboradores.

Por delegación del Rector o Rectora de forma genérica ostentan la máxima responsabilidad en materia de seguridad y salud dentro de su área de gestión, deberán impulsar, coordinar, desarrollar, controlar y supervisar la gestión preventiva dentro de su área de actuación. En lo posible, visitarán periódicamente los lugares de trabajo para poder estimular comportamientos eficientes, detectar problemas y trasladar interés por su solución.

Son funciones de la Gerencia en esta materia, sin perjuicio de otras:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa general en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los planes, procedimientos y medidas preventivas que establezca la Universidad.
2. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura preventiva y la integración de la Prevención en su ámbito de competencias de acuerdo con la política establecida en la Universidad.
3. Garantizar los medios necesarios para que el personal de administración y servicios pueda desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
4. Promover una buena coordinación del Servicio de Prevención con el resto de los Servicios/Unidades.
5. Velar por que los empleados públicos que tiene a su cargo estén capacitados, formados e informados para la realización de la tarea que se les encomienda, con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.

6. Conocer los accidentes laborales acaecidos y las medidas adoptadas para evitar su repetición.

DECANOS Y DECANAS DE FACULTAD/ DIRECTOR/A EPS

Las Decanas y Decanos de Facultad y el Director/a de la Escuela Politécnica Superior, ostentan la representación de sus Centros y ejercen las funciones de dirección y gestión de los mismos, incluyéndose los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias, si bien puede delegar la gestión operacional de la prevención en alguno/s de sus colaboradores.

Son funciones de las Decanas y Decanos de Facultad y Director/a de la EPS en su ámbito de competencias, sin perjuicio de otras:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa general en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los planes, procedimientos y medidas preventivas que establezca la Universidad.
2. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura preventiva y la integración de la prevención de acuerdo con la política establecida en la Universidad.
3. Informar y facilitar la ayuda y los medios necesarios a los Directores de Departamento a fin de que éstos puedan desempeñar correctamente sus cometidos en materia de prevención de riesgos laborales.
4. Promover una buena coordinación del Servicio de Prevención con los distintos Departamentos.
5. Conocer los accidentes laborales acaecidos y las medidas adoptadas para evitar su repetición.
6. Ejercer las funciones de Jefe de Emergencia en el Campus/Facultad/Escuela, en las situaciones de emergencia que puedan producirse.
7. Interrumpir la actividad universitaria, en su ámbito de competencias, cuando se detecte que ésta da lugar a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de las personas.
8. Integrar los aspectos de prevención de riesgos laborales en las reuniones del centro y en los procesos y procedimientos que se desarrollen.
9. Garantizar que los empleados públicos que tienen a su cargo estén capacitados para la realización de la tarea que se les encomienda con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.

DIRECTORAS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Las Directoras y los Directores de Departamento ostentan la representación de su Departamento y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, incluyéndose los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias, si bien puede delegar la gestión operacional de la prevención en alguno/s de sus colaboradores.

Son funciones de los Directores y Directoras de Departamento, en su ámbito de competencias, sin perjuicio de otras:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa general en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los planes, procedimientos y las medidas preventivas que establezca la Universidad.

2. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura preventiva y la integración de la prevención de acuerdo con la política establecida.
3. Velar por que los empleados públicos que tiene a su cargo estén capacitados, formados e informados para la realización de la tarea que se les encomienda, con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
4. Facilitar los medios necesarios para que el Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios a su cargo, puedan desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
5. Comunicar al Servicio de Prevención, una vez aprobado y antes de su materialización, cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo: adquisición de maquinaria o modificación de la existente, compra de productos químicos peligrosos...
6. Conocer e informar sobre los accidentes e incidentes laborales acaecidos o con riesgo de producirse e implantar las medidas que se adopten para evitar su repetición.
7. Interrumpir la actividad universitaria, en su ámbito de competencias, cuando se detecte que ésta puede dar lugar a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de las personas.
8. Coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales con otros Departamentos, servicios, y/o entidades externas en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.
9. Nombrar al Coordinador de Seguridad y Salud, en los Departamentos que dispongan de Laboratorios.

DIRECTOR O DIRECTORA DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN PROPIO

Los Directores y Directoras de Institutos Universitarios de Investigación ostentan la representación de su Instituto y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, siendo responsables máximos y directos de los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias, debiendo impulsar y coordinar las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Son funciones de los Directores y Directoras de Institutos Universitarios, en su ámbito de competencias, sin perjuicio de otras:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa general en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los planes, procedimientos y las medidas preventivas que establezca la Universidad.
2. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura preventiva y la integración de la prevención de acuerdo con la política establecida.
3. Velar por que los empleados públicos que tiene a su cargo estén capacitados, formados e informados para la realización de la tarea que se les encomienda, con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
4. Facilitar los medios necesarios para que el personal a su cargo, puedan desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
5. Comunicar al Servicio de Prevención, una vez aprobado y antes de su materialización, cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo, que pudiese afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

6. Conocer e informar sobre los accidentes e incidentes laborales acaecidos o con riesgo de producirse e implantar las medidas que se adopten para evitar su repetición.
7. Interrumpir la actividad universitaria, en su ámbito de competencias, cuando se detecte que ésta puede dar lugar a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de las personas.
8. Coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales con otros Departamentos, servicios, y/o entidades externas en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.
9. Custodiar y gestionar la documentación en materia de prevención de riesgos laborales del personal a su cargo.

RESPONSABLE DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El personal investigador principal, responsable de proyectos de investigación y el personal docente e investigador que suscriba un contrato al amparo del Artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, debe garantizar que el desarrollo de estas actividades se realiza en condiciones adecuadas de seguridad y se cumple con la normativa en prevención de riesgos laborales.

En el caso de que existan riesgos que no hayan podido ser evitados deberá documentar por escrito los aspectos de prevención de riesgos laborales y ponerlos a disposición de las personas que formen parte del proyecto.

Son funciones del Responsable de Proyecto de Investigación, en su ámbito de competencias, sin perjuicio de otras:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa general en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los planes, procedimientos y medidas preventivas que establezca la universidad.
2. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura preventiva y la integración de la prevención de acuerdo con la política establecida.
3. Garantizar que los integrantes del proyecto estén capacitados, formados e informados para la realización de la tarea que se les encomienda, con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
4. Facilitar los medios necesarios para que el personal asignado al proyecto pueda desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad
5. Comunicar al Servicio de Prevención, una vez aprobado y antes de su materialización, cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo: adquisición de maquinaria o modificación de la existente, compra de productos químicos peligrosos...
6. Investigar los accidentes e incidentes que puedan producirse en su proyecto, e implantar las medidas necesarias para evitar que se repitan.
7. Vigilar con atención las situaciones de especial peligrosidad, transmitiendo la orden de suspender la actividad en caso de riesgo inminente.
8. Coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales con otros grupos de investigación, y entidades externas que se encuentren en las mismas instalaciones.

9. Custodiar y gestionar la documentación en materia de prevención de riesgos laborales del personal a su cargo.

TUTORES DE TRABAJOS FIN DE GRADO Y MÁSTER Y DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

Los tutores de alumnos de Trabajo Fin de Grado y Máster deben prestar el apoyo necesario para garantizar el desarrollo de la actividad investigadora de éstos, siendo responsables directos de los aspectos de seguridad.

Los tutores del personal investigador en formación, en su ámbito de competencias, sin perjuicio de otras, tendrán las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa general en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los planes, procedimientos y medidas preventivas que establezca la universidad.
2. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura preventiva y la integración de la prevención de acuerdo con la política establecida.
3. Garantizar que el personal a su cargo esté capacitado, formado e informado para la realización de la tarea que se les encomienda, con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
4. Facilitar los medios necesarios para que el personal investigador en formación y becarios puedan desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
5. Comunicar al Servicio de Prevención, una vez aprobado y antes de su materialización, cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo: adquisición de maquinaria o modificación de la existente, compra de productos químicos peligrosos...
6. Investigar los accidentes e incidentes que puedan producirse durante la realización de las tareas asignadas, e implantar las medidas necesarias para evitar que se repitan.
7. Vigilar con atención las situaciones de especial peligrosidad, transmitiendo la orden de suspender la actividad en caso de riesgo inminente.
8. Coordinar los aspectos de prevención de riesgos laborales con Departamentos, grupos de investigación, y/o entidades externas que se encuentren en las mismas instalaciones.
9. Custodiar y gestionar la documentación en materia de prevención de riesgos laborales del personal a su cargo.

RESPONSABLES/JEFES/DIRECTORES DE SERVICIO/UNIDAD/OFICINA

Los Jefes y Jefas de Servicio, de Unidad, Responsables de Servicio, Responsables de Unidad, Directores y Directoras de Oficina, o puestos asimilados, son responsables de la organización de su Servicio, Unidad u Oficina, asumen la jefatura del personal a su cargo, incluyéndose los aspectos de seguridad y salud laboral en el ámbito de sus competencias, si bien puede delegar la gestión operacional de la prevención en algún colaborador.

Son funciones de los Responsables/ Jefes/ Directores de Servicio /Unidad/ Oficina, en su ámbito de competencias, sin perjuicio de otras:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa general en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los planes, procedimientos y medidas preventivas que establezca la Universidad.
2. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura preventiva y la integración de la prevención de acuerdo con la política establecida.
3. Velar por que los empleados públicos que tienen a su cargo estén capacitados, formados e informados para la realización de la tarea que se les encomienda, con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
4. Facilitar los medios necesarios para que el Personal de Administración y Servicios a su cargo, pueda desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
5. Comunicar al Servicio de Prevención, una vez aprobado y antes de su materialización, cualquier cambio en las condiciones de trabajo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
6. Informarse e informar sobre los accidentes e incidentes que puedan producirse en su Servicio/Unidad/ Oficina, e implantar las medidas necesarias para evitar que se repitan.
7. Vigilar con atención las situaciones de especial peligrosidad, transmitiendo la orden de suspender la actividad en caso de riesgo inminente.
8. Coordinar los aspectos de Prevención de Riesgos Laborales con departamentos, servicios, y entidades externas en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.
9. Custodiar y gestionar la documentación en materia de prevención de riesgos laborales del personal a su cargo.

POR SU COMETIDO ALGUNOS SERVICIOS/UNIDADES TIENEN UNAS FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Servicio de contratación, como responsable en materia de contratación administrativa

Funciones específicas en materia preventiva

1. Comunicar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad la adjudicación de contratos de obras y servicios.
2. Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios se adecuen a los procedimientos establecidos por el Servicio de Prevención en el Protocolo de coordinación de actividades empresariales.

Dirección de Infraestructuras, como responsable en materia de obras, infraestructuras y mantenimiento

Funciones específicas en materia preventiva:

1. Ejercer la coordinación de actividades empresariales, en su ámbito de actuación, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

2. Colaborar con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en la realización de las mejoras para conseguir una protección eficaz de los trabajadores de los riesgos debidos a las condiciones de los lugares de trabajo.

Recursos Humanos, como responsable en materia de recursos humanos

Funciones específicas en materia preventiva:

1. Comunicar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral de la Universidad la contratación de personas con alguna discapacidad.
2. Coordinar la comunicación de accidentes de trabajo a la Autoridad Laboral competente y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Mantener y archivar el registro de accidentes.
3. Facilitar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la relación nominal de personas asociadas a su puesto de trabajo.
4. Planificar y desarrollar la formación de las y los empleados en materia de seguridad y salud en colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
5. Facilitar a las y los empleados públicos de nueva incorporación, información sobre seguridad y salud, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Mantener y archivar los registros de entrega de dicha información.

COORDINADOR DE SEGURIDAD

Los Departamentos con laboratorios a su cargo nombrarán, entre sus miembros, Coordinadores de Seguridad de Laboratorios. Los demás Departamentos, así como los responsables/ jefes/ directores de los servicios de la Universidad podrán nombrar coordinadores de seguridad para facilitar su comunicación con el SPRL.

Son funciones de los Coordinadores de Seguridad de Laboratorios, en su ámbito de competencia, entre otras:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa general en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los planes, procedimientos y medidas preventivas que establezca la Universidad.
2. Promover prácticas docentes seguras, intentando sustituir los aspectos peligrosos por alternativas de menor riesgo.
3. Facilitar los medios necesarios para que el personal pueda desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
4. Revisar periódicamente las condiciones de trabajo.
5. Informar al SPRL de los incidentes o accidentes ocurridos en los laboratorios a su cargo.
6. Gestionar la retirada de residuos y material en mal estado que pueda suponer una fuente de peligro.
7. Colaborar con el SPRL en el desarrollo e implantación de procedimientos para la prevención de riesgos, así como colaborar con este Servicio.

8. Custodiar y gestionar la documentación en materia de prevención de riesgos laborales del personal a su cargo y de los equipos y sustancias de su Departamento.

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

El personal docente e investigador será el encargado de impulsar, coordinar y controlar las actividades preventivas en el desarrollo de las actividades docentes e investigadoras a su cargo.

Son funciones del personal docente e investigador, en su ámbito de competencias, sin perjuicio de otras:

1. Integrar los aspectos de prevención de riesgos laborales en cualquiera de las actividades que desarrollen.
2. Analizar los riesgos generados en el desarrollo de sus funciones, estableciendo y planificando las medidas de prevención adecuadas, para eliminar o minimizar el riesgo.
3. En el desarrollo de aquellas actividades docentes e investigadoras que puedan entrañar un riesgo, como pueden ser prácticas en talleres y laboratorios, facilitar a las instrucciones al inicio de la actividad, preferentemente por escrito, en las que se detallen de manera clara y precisa los aspectos de seguridad y las medidas de prevención que es necesario tomar.
4. Comprobar al comienzo de cada práctica que se dispone de los medios y equipos de seguridad adecuados (p. ej. extintores, botiquines, absorbentes, mantas ignífugas, etc.) y exigir el uso de los medios de protección individual necesarios.
5. Notificar al Coordinador de Seguridad los incidentes o accidentes que tengan lugar en los laboratorios.
6. Dirigir las actuaciones en caso de accidente y emergencia, siguiendo las recomendaciones correspondientes del Plan de Autoprotección.
7. Analizar los trabajos o procesos que se llevan a cabo en las prácticas o proyectos de investigación por ellos diseñados, detectando posibles riesgos o deficiencias para su eliminación o minimización.

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral asume las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral depende de Gerencia. Tiene carácter interdisciplinario y, actualmente, cuenta con los siguientes recursos humanos:

- Área técnica: Cuenta con dos técnicos superiores de prevención con las tres especialidades y con un apoyo Administrativo.
- Área salud laboral: Cuenta con tres médicas y dos enfermeras todas especialistas en Medicina/Enfermería del Trabajo y con un apoyo Administrativo.

Como Servicio de Prevención asume las funciones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamento de los Servicios de Prevención, describiéndose de forma no exhaustiva en el presente Plan de Prevención. Debiendo estar en condiciones de proporcionar a la

Universidad el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes, con las funciones y responsabilidades que se enumeran el siguiente capítulo.

Organigrama de la del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral:
<https://www.uam.es/uam/servicio-salud-laboral-y-prevencion-de-riesgos-laborales>

Es función del Servicio de Prevención proporcionar a la Universidad el asesoramiento y apoyo que precise, en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

- a) El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la universidad.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el Artículo 16 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación de los trabajadores.
- e) Los planes de emergencia.

Las funciones específicas del Servicio de Salud Laboral incluyen:

1. Actuación coordinada de las disciplinas:
 - a) Plan de Prevención. Diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva: determinación de prioridades y planificación de la actividad Preventiva asesorando y apoyando a la Institución en la planificación de la vigilancia de la salud y las actividades sanitarias preventivas en función de los riesgos detectados en la evaluación de riesgos.
 - b) Información y formación de los trabajadores en las materias propias de su área de especialización.
 - c) Investigación: Identificar y diagnosticar los problemas de salud, mediante la vigilancia de la salud específica y colectiva.
 - d) Gestión y participación en órganos técnico-consultivos.
2. Vigilancia de la salud específica individual y colectiva. La vigilancia de la salud de los trabajadores, aunque es una actividad propia del ámbito de la Medicina del Trabajo, supone una relación de interacción y complementariedad multidisciplinar con el resto de los integrantes del Servicio de Prevención. Necesita nutrirse de informaciones producidas por otros especialistas y aporta, a su vez, los resultados de su actividad específica al ámbito interdisciplinar de la evaluación de riesgos y la planificación de la prevención.
3. Atención de urgencia: El personal sanitario presente en el centro de trabajo proporcionará los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo, organizando y supervisando en su caso su derivación a un centro médico especializado.

4. Promoción de la Salud laboral: Individual (Consejo sanitario e Inmunizaciones) y Colectiva (Programas y Asesoramiento sanitarios).

TODAS Y TODOS LOS EMPLEADOS

Dentro de las responsabilidades de todos los trabajadores se incluyen:

1. Velar, según sus posibilidades y mediante cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones recibidas. (*)
2. Conocer y cumplir toda la normativa, procedimientos e instrucciones que afecten a su trabajo, en particular a las medidas de prevención y protección. (*)
3. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad. (*)
4. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados. (*)
5. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar. (*)
6. Comunicar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y prevención, y, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que considere que pueda presentar un riesgo para la seguridad y la salud. (*)
7. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo. (*)
8. Cooperar con sus mandos directos para poder garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo. (*)
9. Promover y fomentar, en la medida de sus posibilidades, el desarrollo de la cultura preventiva y la integración de la prevención en el colectivo universitario.
10. Informar de los accidentes o incidentes acontecidos, de acuerdo con el procedimiento establecido.
11. Seguir el plan de actuación en caso de emergencia, y en caso necesario formar parte de la estructura organizativa del Plan de Autoprotección.
12. Mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo, localizando los equipos y materiales en los lugares asignados.
13. Sugerir las medidas que considere oportunas en su ámbito de trabajo para mejorar la calidad, la seguridad y la eficacia del mismo.
14. Otras funciones que la dirección crea conveniente y de acuerdo con el sistema preventivo aprobado y con la consulta a los representantes de los trabajadores.

(*) Estas actuaciones están recogidas en la Ley 31/1995, 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el Artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones públicas.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores de la Universidad ejercen su derecho a la participación en cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, a través de los delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta, regular y periódica, de las actuaciones de la Universidad en materia de prevención de riesgos.
<https://www.uam.es/uam/comite-seguridad-salud>

La Universidad constituyó el Comité de Seguridad y Salud, el 17 de febrero de 1997. Este Comité está compuesto por 8 delegados de Prevención en representación de los trabajadores y 8 representantes institucionales. Dispone de reglamento interno de funcionamiento.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud pueden participar, con voz, pero sin voto, los delegados Sindicales y los responsables técnicos del Servicio de Prevención en la Universidad que no estén incluidos en la composición del Comité. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la Universidad que cuenten con una especial cualificación o información en relación con cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la Universidad, siempre que así lo solicite alguno de los miembros del Comité.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

El Artículo 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud

1. El Comité de Seguridad y Salud tiene las siguientes competencias:
 - a. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Institución. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

- b. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Universidad la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:
 - a. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
 - b. Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
 - c. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
 - d. Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.
3. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de la colaboración entre Instituciones en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de las y los delegados de Prevención con los responsables de dichas Instituciones en las que se carezca de Comité, u otras medidas de actuación coordinada.

Comité de Seguridad y Salud de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Pese a la heterogeneidad de los colectivos que prestan sus servicios en la institución universitaria, con funciones y regímenes jurídicos diferentes, se crea un único Comité de Seguridad y Salud, en el que, sin embargo, se tendrá en cuenta las peculiaridades de cada sector, en aras de promover los programas precisos para reducir los riesgos laborales y mejorar los ambientes de trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud podrá, si lo considerase oportuno, constituir Grupos y Comisiones de Trabajo para el estudio y preparación de los asuntos que se le encomienden, sometiéndose en cuanto a su régimen de funcionamiento a las directrices que le marque el propio Comité de Seguridad y Salud.

Los Grupos tendrán vocación de permanencia en el tiempo y las Comisiones se constituirán ad hoc para trabajar en materias concretas, siendo su vigencia la de la labor a llevar a cabo, la cual, una vez terminada, conllevará su disolución.

Todos los Grupos y Comisiones cuentan con el Asesoramiento y Trabajo Técnico del Servicio de Prevención y del Servicio de Salud Laboral.

DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores de la Universidad ejercen su derecho a participar en la Institución, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, a través de las y los Delegados de Prevención.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

El Artículo 36 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece las competencias y facultades de los delegados de Prevención:

1. Son competencias de los delegados de Prevención:
 - a. Colaborar con la dirección de la Universidad en la mejora de la acción preventiva.
 - b. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
 - c. Ser consultados por la dirección de la Universidad, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el Artículo 33 de la presente Ley.
 - d. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

2. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:
 - a. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el Artículo 40 de esta Ley, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
 - b. Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del Artículo 22 de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los Artículos 18 y 23 de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
 - c. Ser informados por la dirección de la Universidad sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquella hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
 - d. Recibir de la Universidad las informaciones obtenidas por ésta procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la institución, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio

de lo dispuesto en el Artículo 40 de esta Ley en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las limitaciones previstas en el apartado 4 del Artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- e. Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo de la actividad.
- f. Recabar de la Universidad la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la Universidad, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.
- g. Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del Artículo 21.

A las y los delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido, respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la Institución.

Delegados de Prevención de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Los delegados y delegadas de prevención son los/las representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo (Artículo 35, Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

Los delegados y delegadas de prevención serán designados/as por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación existentes en la Universidad. No obstante, en cumplimiento del Artículo 35.4 Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los convenios colectivos podrán establecerse otros sistemas de designación de delegados/as de Prevención, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes de personal.

Como se ha dicho anteriormente, el número de delegados y delegadas de prevención que integran el Comité de Seguridad y Salud que se corresponde con la escala prevista en el Artículo 35.2 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Los órganos de representación del personal procurarán designar delegados y delegadas correspondientes a todos los sectores existentes en la Universidad.

EMPRESAS Y ENTIDADES EXTERNAS A LA UNIVERSIDAD

Las empresas y entidades externas que tengan personal trabajador que preste servicios en instalaciones de la universidad deberán cumplir con la normativa en prevención de riesgos laborales, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad por sus trabajadores.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género que puedan sufrir las y los trabajadores de empresas o entidades externas, en el desarrollo de su trabajo, la entidad externa asumirá lo dispuesto para tales supuestos en las normas vigentes.

La Universidad podrá paralizar la actividad de las empresas y entidades externas ante incumplimientos de la normativa en prevención de riesgos laborales.

Con carácter previo al inicio de actividades deberán acreditar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales, debiendo coordinar las actividades preventivas con el Centro, Departamento, Instituto, Servicio, Oficina o Unidad que haya solicitado o contratado el servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo, informarán a la Universidad sobre los riesgos que su actividad pudiera generar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no podrán contratar con la Universidad las personas sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el Artículo 22.2 del citado texto.

10. ACCIONES PREVENTIVAS

Dado que la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su Artículo cuarto, define “prevención” como el conjunto de actividades o medidas, adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la Institución, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, se hace necesario incluir en el presente Plan de Prevención un capítulo donde se definan las actividades que constituyen el desarrollo práctico de la prevención en la Institución.

10.1 PROGRAMACIÓN ANUAL

A principio de cada año, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales confeccionará una programación de las actuaciones a desarrollar por la Universidad en materia de prevención a lo largo del año, marcando

de esta manera cuales van a ser las líneas principales de actuación. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para conocer e informar la Programación Anual.

10.2 EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Evaluación de Riesgos es un instrumento esencial para la gestión y aplicación del Plan de Prevención. La Evaluación ha de tener en cuenta, con carácter general:

- La naturaleza de la actividad.
- Las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que los desempeñan.
- Aquellas otras actuaciones que se desarrollen de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos, actividades de especial peligrosidad y coordinación de actividades riales.

El proceso de Evaluación de los Riesgos está integrado por tres tipos de actuaciones diferentes:

- Evaluación de riesgos en equipos y lugares de trabajo.
- Evaluación de riesgos en los puestos de trabajo.
- Evaluación específica de riesgos.

Evaluación de riesgos en equipos y lugares de trabajo.

La evaluación de riesgos en equipos y lugares de trabajo tiene como objetivo la identificación de los factores de riesgo existentes en equipos y lugares de trabajo y su finalidad es eliminar o, en su defecto, controlar los riesgos y disponer, de esta manera, de unas instalaciones seguras y acordes a la legislación vigente.

Evaluación de riesgos en los puestos de trabajo.

La evaluación de riesgos laborales en los puestos de trabajo tiene como objetivo la identificación y valoración de los factores de riesgo de accidente y/o enfermedad profesional, originados por el desarrollo de las tareas encomendadas a sus ocupantes.

La evaluación abarca todos los puestos de trabajo de la Institución, agrupando en un "puesto de trabajo" a todos los trabajadores que realicen las mismas funciones y estén sometidos a los mismos riesgos.

Evaluaciones específicas de riesgos.

Cuando la directa apreciación profesional acreditada no permita realizar una evaluación de riesgos concluyente, se recurrirá a la realización de las mediciones, análisis o ensayos, que se consideren necesarios, de acuerdo con los métodos definidos en la normativa aplicable o, en su defecto, los recogidos en:

- Normas UNE.

- Guías del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, así como de Instituciones competentes de la Comunidad Autónoma.
- Normas internacionales.
- En ausencia de los anteriores, se seguirán guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia, u otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente que proporcionen confianza en el resultado.

Las evaluaciones de riesgos que se lleven a cabo serán actualizadas cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterán a consideración y se revisarán, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido, y con la incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

Cuando la evaluación de riesgos o el propio desarrollo del proceso productivo detecten situaciones que requieran la realización de controles periódicos, se llevarán a cabo las actividades preventivas integradas o especializadas que procedan, con el objeto de identificar situaciones potenciales de peligro y tomar las acciones correctoras pertinentes.

En caso de que los cambios en las condiciones de trabajo o los controles periódicos que deban llevarse a cabo requieran la realización de actividades preventivas especializadas, se facilitará toda la información necesaria a los responsables de llevarlas a cabo.

10.3 PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

La Planificación de la Acción Preventiva es, junto con la Evaluación de Riesgos, el instrumento esencial para la gestión y aplicación del Plan de Prevención.

En función de los resultados de la evaluación de riesgos, se determinarán las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas con objeto de eliminar, controlar o reducir dichos riesgos. La Universidad realizará la planificación de la acción preventiva, incluyendo la asignación de recursos materiales y humanos necesarios, la temporalización de su ejecución y la vigilancia de su eficacia.

La planificación de la actividad preventiva tendrá en cuenta la existencia de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, los principios de acción preventiva señalados en el Artículo 15 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como la magnitud y el número de trabajadores expuestos a cada riesgo.

10.4 MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

La Universidad deberá analizar las posibles situaciones de emergencia que se puedan dar en sus centros y adoptar las medidas necesarias (Artículo 20 Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos

Laborales). Por otro lado, debido a las características de ocupación y uso de la Universidad la realización de Planes de Autoprotección es de obligado cumplimiento según Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Dicho Plan deberá tener en cuenta el tamaño, la actividad y las características propias de cada centro, así como la posible presencia de personas ajenas a la Universidad y adoptar el conjunto de medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

Según dicho R.D., el plan de autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

Entre los documentos del Plan de Autoprotección, tiene especial relevancia los correspondientes a Actuación ante Incendio, Amenaza de Bomba y Accidente o Enfermedad, en los que se prevé la organización de la respuesta ante situaciones de emergencias clasificadas, las medidas de protección e intervención a adoptar, y los procedimientos y secuencia de actuación para dar respuesta a las posibles emergencias.

El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

El Plan de Autoprotección se recogerá en un documento único cuya estructura y contenido mínimo se recoge en el Anexo II de dicho R.D, e incluirá todos los procedimientos y protocolos necesarios para reflejar las actuaciones preventivas y de respuesta de emergencia.

Al igual que en los apartados anteriores, esta actividad debe ser integrada en la estructura organizativa de la Universidad y asignar los recursos humanos y materiales necesarios para lograr su plena eficacia.

En cada Centro se promoverán las acciones necesarias para implantar el Plan de Auto protección (comunicación, formación, simulacros, etc.), siendo el Servicio de Prevención el que lo mantendrá adecuadamente actualizado.

10.5 VIGILANCIA DE LA SALUD

La Universidad está obligada a garantizar a las y los empleados de la institución la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en las condiciones fijadas por el Artículo 22 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Artículo 37.3 Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, asignando los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo esta Vigilancia, tanto a nivel individual

como colectivo. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

En materia de vigilancia de la salud individual la actividad sanitaria abarca evaluaciones de la salud que podrán ser:

- a. Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- b. Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
- c. Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

La vigilancia de la salud, individual y colectiva, cumplirá los criterios y principios generales siguientes:

Garantizada. Voluntaria (salvo excepciones previstas en la ley). Confidencial. Ética. Prolongada en el tiempo cuando se requiera. De contenido ajustado. Protocolizada y específica. Planificada. Documentada. Con análisis epidemiológico de los resultados. Informando individualmente a los trabajadores. Gratuita. Incluirá la protección de los trabajadores especialmente sensibles. Participada respetando los principios relativos a la consulta y participación de los trabajadores o de sus representantes establecidos en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Se informará periódicamente al Comité de Seguridad y Salud de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud de los trabajadores/as para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva; con seudonimización de los datos, es decir, sin que el trabajador pueda ser identificado o identificable con la mera combinación de datos y habida cuenta de que el dictamen de aptitud médico-laboral sólo debe emitirse cuando la vigilancia de la salud es obligatoria, en caso contrario, es suficiente con proporcionar las recomendaciones oportunas a trabajador y a Institución, sin proceder a evaluar la aptitud. Integrada en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Institución. Sensible al género.

10.6 INFORMES Y REVISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD

Se realizarán informes y revisiones de seguridad y salud puntuales que permitan la identificación de riesgos, debidos a carencia de medidas de seguridad, malos hábitos de trabajo, deficiencias en determinados aspectos de seguridad, etc. de instalaciones, equipos o situaciones concretas.

10.7 PROCEDIMIENTOS, PROTOCOLOS, NORMAS Y PRÁCTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD

La elaboración, difusión e implantación de procedimientos, protocolos, normas y prácticas de trabajo, entendiéndose por ello guías para orientar la conducta del personal frente a la realización de una actividad

que entraña un riesgo, es un mecanismo muy eficaz y, por ello, motivo de atención prioritaria en la universidad.

Se realizarán e implantarán procedimientos, protocolos, normas o prácticas de seguridad, según el caso, para las tareas en las que se hayan observado deficiencias en su realización, que originen una situación de riesgo para el personal.

El proceso a seguir en la distribución, información y control del cumplimiento de los procedimientos, normas y prácticas de seguridad se definirá en el propio documento.

10.8 FORMACIÓN

En cumplimiento del deber de protección, se garantizará que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Se elaborará un procedimiento de formación para el personal de nuevo ingreso, estableciendo la formación que cada puesto de trabajo debe tener en materia de prevención de riesgos laborales. Para aquellas personas que no son de nuevo ingreso y que carezcan de dicha formación se establecerá un plan específico de formación.

Anualmente se presentará para su consideración en el Comité de Seguridad y Salud, un Programa de Formación dirigido a los distintos colectivos.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se impartirá utilizando medios propios de la Universidad o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

10.9 INFORMACIÓN

La Universidad, al objeto de dar cumplimiento a su deber de protección a los trabajadores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y a fin de lograr una plena integración de la prevención de riesgos en todas las actividades que llevan a cabo los trabajadores, establecerá los mecanismos necesarios para que los trabajadores reciban toda la información necesaria en relación con:

- Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que afecten tanto a las instalaciones generales de la Institución, como a cada puesto de trabajo.
- Las medidas de protección y prevención aplicables a los riesgos existentes.
- Las medidas de emergencia adoptadas.
- Los canales existentes para la consulta y participación de los trabajadores.

En este sentido, se desarrollará un procedimiento para definir los mecanismos existentes de información a los trabajadores.

10.10 PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS

Las evaluaciones de riesgo considerarán de forma específica a aquellos trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos y, en función de éstas, se adoptarán las medidas preventivas y de protección necesarias.

La Universidad garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la Institución, ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Igualmente, la Universidad tendrá en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la reproducción, embarazo y lactancia de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Protección de la maternidad

El Servicio de Prevención propondrá las acciones necesarias para cumplir el procedimiento para la protección de la maternidad y la lactancia en materia de seguridad y salud.

Las evaluaciones de riesgos comprenderán la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en

cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico según el Artículo 26 de la Ley 31/95 de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

10.11 ADQUISICIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

La Universidad facilitará a los trabajadores Equipos de Protección Individual para su utilización durante el desarrollo de aquellos trabajos cuyos riesgos no puedan evitarse, o limitarse suficientemente, mediante medidas de tipo organizativo o medios técnicos de protección colectiva.

Se procurará el desarrollo un procedimiento al objeto de definir el proceso a seguir en la compra de los Equipos de Protección Individual, su entrega a los trabajadores y la información sobre su uso y mantenimiento, todo lo cual se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

10.12 ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TRABAJO

La adquisición de los equipos de trabajo se realizará de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores al utilizarlos.

En caso de que la utilización de un equipo de trabajo presente algún riesgo para los trabajadores, se adoptarán las medidas necesarias con el fin de que:

- Se reserve la utilización al personal encargado que habrá sido convenientemente formado sobre los métodos seguros de trabajo.
- Las reparaciones, transformaciones, mantenimiento o conservación de los equipos se llevarán a cabo por trabajadores específicamente capacitados para ello, y si no serán contratadas externamente.

Se procurará el desarrollo un procedimiento al objeto de definir el proceso a seguir, tanto en la elección de los equipos de trabajo, como en su puesta en funcionamiento e información a los trabajadores de los riesgos derivados de su utilización, de forma que sea conforme a lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, y en las normativas específicas que les sean de aplicación a dichos equipos.

10.13 ADQUISICIÓN y CONTROL DE PRODUCTOS Y MATERIALES

La adquisición de los productos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de la Universidad se realizará de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores al utilizarlos.

Se procurará el desarrollo de un procedimiento al objeto de definir el proceso a seguir tanto en la compra de productos y materiales, como en la información a los trabajadores de los riesgos derivados de su utilización, de forma que sea conforme a lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, Prevención de Riesgos Laborales, y en la normativa de aplicación a dichos productos y materiales.

10.14 COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Coordinación de actividades empresariales

La Universidad, preocupada por conseguir la efectiva integración de la Prevención y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el Artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales; establecerá el procedimiento necesario para coordinar las actividades con otras Instituciones, de forma que se trabaje en condiciones de Seguridad y Salud en todos los ámbitos de la Institución.

Coordinación de actividades empresariales en obras de construcción

Al objeto de lograr una efectiva coordinación entre las actividades desarrolladas por todas las empresas participantes en las obras de construcción, la Universidad elaborará un procedimiento donde se establecen los medios de coordinación necesarios, en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a todos los trabajadores implicados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

10.15 ACCIDENTES E INCIDENTES

Teniendo en cuenta que la efectiva integración de la prevención en la Universidad pretende asegurar el control de los riesgos, la eficacia de las medidas preventivas y la detección de deficiencias que den lugar a nuevos riesgos, la investigación y registro de accidentes e incidentes, se convierte en una herramienta fundamental para su consecución.

La Universidad desarrollará el procedimiento por el que se definen los criterios y procesos para su implementación. Este procedimiento, además de facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Plan, y de lo dispuesto en el Artículo 16.3 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, junto con un análisis periódico de la Siniestralidad y la Planificación de la Acción Preventiva,

constituye uno de los principales mecanismos de seguimiento y control de las medidas preventivas implementadas.

10.16 SEÑALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, la señalización de seguridad y salud en el trabajo deberá utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, de las situaciones de emergencias previsibles y de las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de: a) Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones. b) Alertar a los trabajadores cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación. c) Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios. d) Orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.

En virtud de lo cual, en todas las dependencias de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID que sea necesario se dispondrá del tipo de señal y del número y emplazamiento de las señales o dispositivos de señalización que sean pertinentes, dependiendo de las características de la señal, los riesgos, elementos o circunstancias que hayan de señalizarse, la extensión de la zona a cubrir y el número de personas afectadas, cumpliendo las previsiones recogidas en el citado Real Decreto 485/1997, de 14 de abril.

11. AUDITORIAS

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en su Capítulo V establece que “las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa” y desarrolla en su articulado los contenidos, metodología, y plazos para realizarlo.

Sin embargo, en su Disposición adicional cuarta: Aplicación a las Administraciones Públicas, especifica que “No serán de aplicación a las Administraciones Públicas las obligaciones en materia de auditorías contenidas en el Capítulo V de este Reglamento.” Y añade “La normativa específica que al efecto se dicte, deberá establecer los adecuados instrumentos de control al efecto”.

A fecha de hoy no existe una normativa específica en el ámbito de la Comunidad de Madrid o de las Universidades Públicas que defina dichos instrumentos de control del sistema preventivo.

En todo caso, el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, introdujo el Artículo 33 bis, que contemplaba una nueva modalidad de auditoría, la auditoría voluntaria para establecer el sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

La auditoría es un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la institución, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente, a fin de permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

Para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, la auditoría deberá llevar a cabo un análisis sistemático, documentado y objetivo del sistema de prevención, que incluya los siguientes elementos:

1. Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos en caso de duda.
2. Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación.
3. Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas necesarias y los recursos de que dispone la Universidad, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso.
4. En función de todo lo anterior, valorar la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la Universidad, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, mediante la implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, y valorar la eficacia del sistema de prevención para prevenir, identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos laborales en todas las fases de actividad de la institución.

A estos efectos se ponderará el grado de integración de la prevención en los órganos de dirección de la Universidad, en los cambios de equipos, productos y organización de la institución, en el mantenimiento de instalaciones o equipos y en la supervisión de actividades potencialmente peligrosas, entre otros aspectos.

12. MEMORIA ANUAL

La Universidad elaborará una memoria anual, reflejando las actuaciones realizadas en materia de prevención. En el caso de los servicios de prevención ajenos lo realizará la Institución adjudicataria. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para conocer e informar la Memoria Anual.

13. DOCUMENTACIÓN

Es esencial una adecuada conservación y archivo de los datos y documentación relevantes sobre toda la actividad preventiva desarrollada. Ello no sólo debe atender a imperativos legales sino a criterios de optimización en el desarrollo de la gestión que facilitarán información sobre actividades, situaciones y resultados.

La documentación sobre obligaciones en materia de prevención impuestas por la normativa aplicable estará a disposición tanto de la autoridad laboral como de las autoridades sanitarias.

14. REVISIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN

Tal y como indica el Artículo 14 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Universidad tiene que realizar una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva, y, por tanto, del Plan de Prevención.

Por ello, el Plan de Prevención se someterá a revisiones y actualizaciones en el caso de que concurran circunstancias tales como:

- Cambios en la normativa en prevención de riesgos laborales.
- Modificaciones relevantes en las condiciones de trabajo.
- Existencia de daños para la salud de los trabajadores o situaciones de riesgo potencial que demuestren la ineficacia del Plan de Prevención para la consecución de los objetivos fijados.

Por otra parte, de acuerdo con el derecho de consulta y participación de los trabajadores, éstos podrán solicitar, por medio del Comité de Seguridad y Salud, la revisión del Plan de Prevención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde el día posterior a la fecha de publicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, queda sin efecto cualquier disposición interna de la Universidad que pudiera entrar en contradicción o conflicto con lo previsto en el mismo.